

# La Bandera

Toledo 10 de Abril de 1911.

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

## Profesional.

Se publica los días 1.º, 10 y 20 de cada mes.

Dirección y Redacción:  
Calle de Alfonso XII, 22

Toda la correspondencia al Director.

No se devuelven los originales.

DIRECTOR PROPIETARIO  
**SATURNINO RODRÍGUEZ**

COLABORADORES  
TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS  
HONREN CON SUS ESCRITOS

Precios de suscripción:

Año.....	5 pesetas.
Semestre.....	3 >
Trimestre.....	2 >

Pago adelantado.

ASOCIOS A PRECIOS CONFERENCIALES

Número suelto: 25 cénts.

### SUMARIO

Real orden reglamentando el Real decreto de 25 de Febrero sobre los nuevos sueldos á los Maestros.—Real orden disponiendo lo que deben pagar los Municipios y el Estado á los Maestros.—Sección bibliográfica.—Noticias.—Correspondencia particular.—Anuncios.

*Real orden reglamentando el Real decreto de 25 de Febrero sobre los nuevos sueldos á los Maestros.*

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de los preceptos contenidos en el R. D. de 25 de Febrero último, sobre aumento de sueldo á los Maestros, nuevas categorías y denominación de las Escuelas, y vistas las instancias y peticiones que se han formulado de conformidad con el artículo 12 de aquella disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª A los efectos del art. 1.º remitirán las Secciones provinciales de Instrucción pública, en el término preciso de quince días, una relación certificada en la que conste el nombre, edad y actual destino de todos los Maestros y Maestras que, habiendo ingresado mediante oposición, desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con 825 pesetas anuales, entendiéndose que están excluidos, y por tanto, no podrán, por virtud de dicho artículo, ascender al sueldo de 1.100 pesetas los que haya obtenido una Escuela por virtud del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 ó hayan ascendido por censo de población.

2.ª Los Maestros que se hallen desempeñando Escuelas de 500 y 625 pesetas en comisión, después de haber servido otras de 825 obtenidas por oposición, podrán solicitar Escuelas de 1.100 pesetas de las citadas en el art. 1.º con ocasión de vacante y siempre que no se hayan anunciado su previsión.

3.ª En la relación que menciona la regla 1.ª, harán constar las Secciones la cantidad anual que por

retribuciones perciban dichos Maestros con expresión de si son con cargo al Tesoro ó á los presupuestos municipales, al objeto de resolver sobre el abono de diferencias en el caso de que resulten perjudicados con los nuevos haberes que se les asignan, entendiéndose que en todo caso las diferencias se abonarán previa declaración hecha por la Dirección General.

4.ª Revisadas y aprobadas que sean dichas relaciones, se devolverán á las Juntas provinciales para que éstas reclamen los títulos administrativos á los interesados, convoquen en ellos la diligencia de aumento de sueldo y después de adherir las pólizas correspondientes conforme á la ley del Timbre, los remitan á las Juntas locales á los efectos de las diligencias de posesión, debiendo hacerse en todo caso constar que el derecho al percibo de la diferencia arranca de 1.º de Abril de 1911.

5.ª Los Maestros que en la actualidad no tengan convenidas las retribuciones con los Municipios, ni las cobren con cargo al Tesoro, podrán seguir percibiendo las cantidades que los padres de los niños tengan á bien otorgarles en concepto de donación voluntaria, desapareciendo esta exacción cuando quede vacante la Escuela.

6.ª A los Maestros de Escuela de 825 pesetas, de las provincias Vascongadas y Navarra, se les abonará con cargo al presupuesto general la diferencia entre el sueldo legal que hoy disfrutaban y el que pasen á percibir por virtud del art. 1.º citado.

7.ª Para cumplimentar lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto, por lo que se refiere á las Escuelas de 625 pesetas que vacuen desde el 1.º de Abril próximo, los Rectorados harán, antes de anunciarlas para ser provistas por oposición con 1.000 pesetas, un concurso rápido con el fin de que puedan obtener estas plazas por ascenso los que disfrutaban 500. Las plazas que no hayan sido solicitadas